

RESOLUCIÓN No. 2607 (Tunja, junio 23 de 2021)

“Por la cual se establecen los lineamientos generales para convocar estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, buscando mitigar las necesidades de conectividad para el primer semestre académico de 2021”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 074 de 2010, Acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 099 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; al tiempo que corresponde a las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política, en su artículo 67 consagró: *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce la Autonomía Universitaria, otorgándoles atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, destaca la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconociendo a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos, adoptando los recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

Que en virtud del principio de solidaridad la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, así en la sentencia T-198 de 2014, consideró frente a este principio que: *"El artículo 1º de la Constitución Política establece la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual el artículo 2º de la misma normativa establece las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento los deberes sociales del Estado y de los particulares. Cuando se presentan fenómenos naturales que afectan la vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son por tanto sujetos de especial protección. En estos eventos, ha dicho la Corte Constitucional que el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos."*

Por tal razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de bien jurídico¹.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución 738 de 2021, en la cual prorrogó en el país la emergencia sanitaria por el covid-19** hasta el próximo 31 de agosto con el objetivo de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio; estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que, mediante directiva Ministerial 04 de fecha 22 de marzo de 2020 y el Artículo 1 de la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 "Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 685 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844,1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021".

Que en la **Directiva Ministerial** 04 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permitió el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Que, el Consejo Académico mediante Resolución 06 de 2021, estableció el calendario para el primer y segundo semestres académicos de 2021, para continuarse desarrollando de la virtualidad en la sede central, facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, facultad de estudios a distancia, Creads y el programa psicología de la facultad de ciencias de la salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Acto administrativo modificado por las Resoluciones 027 y 046 de 2021.

Que, según lo estableció el comité consultivo de planeación, y teniendo en cuenta la Resolución 2035 de 2020, modificada por las Resoluciones 2050 y 2073 de 2020, los beneficiarios de esas convocatorias han sido estudiantes de pregrado activos o matriculados en la Universidad y que por la ubicación geográfica del lugar de residencia se ha dado prioridad.

Que en las Resoluciones 2034, 2080, 2094 y 2518 de 2020 y 1393 y 1974 de 2021, se adjudicaron los planes de conectividad con el fin de busca dar continuidad académica a través de herramientas tecnológicas

Que a la fecha se encuentran disponibles quinientos treinta y seis (536) cupos para beneficiarios de planes de internet móvil a estudiantes de pregrado, los cuales son el resultado de estudiantes beneficiarios que han terminado su ciclo académico, se han retirado o han manifestado ya no requerir el apoyo en tanto las condiciones socioeconómicas para el presente semestre le son favorables, por lo cual, la Dirección de Bienestar Universitario debe realizar convocatoria para invitar a los que requieran conectividad (plan de internet), para el primer semestre de 2021, aplicando un procedimiento objetivo y transparente, en ocasión a los beneficios vacantes.

¹ Sentencia T -198 del 1 de abril de 2014, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

Que en reunión adelantada en fecha 05 de febrero de 2021, la mesa de trabajo conformada según el artículo 7 de la Resolución 2050 de 2020 procedió en la verificación de las situaciones anteriores y recomendó la asignación de planes de conectividad de acuerdo a la disponibilidad, siendo necesario realizar nueva convocatoria y así mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Objeto: Establecer los lineamientos generales para la inscripción y selección de quinientos treinta y seis (536) estudiantes beneficiarios de planes de internet móvil, por máximo cinco (5) meses, con el fin de mitigar las necesidades de conectividad de la comunidad estudiantil.

PARAGRAFO: Si durante el transcurso de la presente convocatoria, conforme a la gestión y depuración de la información que realiza la Dirección de Bienestar, aumenta la disponibilidad en el número inicial de beneficios, representados en planes de conectividad, se realizará la asignación conforme a los resultados de la convocatoria en estricto orden de elegibilidad con aclaración en la respectiva resolución de adjudicación.

ARTICULO 2º. Beneficiarios. Los beneficiarios de la presente convocatoria serán estudiantes de pregrado activos o matriculados en la Universidad para el primer semestre académico del 2021.

ARTICULO 3º. Requisitos: Los Estudiantes de pregrado que necesiten el apoyo de conectividad, deben postularse y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante activo o con matrícula vigente, para el primer semestre académico del 2021.
2. Diligenciar y enviar el Formato de inscripción entregado por la Universidad.

ARTICULO 4º. Dirección responsable de la convocatoria: El desarrollo de la convocatoria estará bajo la coordinación y responsabilidad de la mesa de trabajo y la Dirección de Bienestar Universitario, quienes establecerán procedimientos objetivos para la inscripción, selección, asignación, reasignación y entrega de los beneficios de conectividad (planes de internet).

ARTICULO 5º. Cronograma. La apertura de la convocatoria, se realizará de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
Publicación	Página web de la universidad. www.uptc.edu.co y medios masivos de comunicación.	23 de junio de 2021	23 de junio de 2021
Inscripción	Página web de la universidad.	23 de junio de 2021	27 de junio de 2021

	www.uptc.edu.co/...		
Verificación y selección	Bienestar Universitario y en la Página web de la universidad. www.uptc.edu.co/...	28 de junio de 2021	28 de junio de 2021
Publicación de selección de beneficiarios	Página web de la universidad. www.uptc.edu.co/...	29 de junio de 2021	29 de junio de 2021

Parágrafo. La Dirección de Bienestar, de ser necesario solicitará la ampliación de las fechas establecidas en la presente Resolución en aras de garantizar la asignación de estos beneficios.

ARTICULO 6°. Procedimiento de inscripción: El formato de inscripción a la convocatoria se publicará a través de la página web de la Universidad, y se enviará por medio de un enlace de acceso a los correos institucionales de estudiantes de pregrado, quienes la diligenciarán y enviarán dentro del término señalado en el cronograma establecido anteriormente.

ARTICULO 7°. Mesa de trabajo: La Dirección de Bienestar Universitario integrará una mesa de trabajo compuesta por: Tres (3) Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico y el Representante Estudiantil ante el Consejo Superior, dos (2) funcionarios adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario, un (1) funcionario de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones y el Jefe del Departamento de Innovación Académica; lo anterior con el fin de acompañar el procedimiento de la presente convocatoria.

ARTICULO 8°. Criterios de Selección: Los criterios de selección serán establecidos por Bienestar Universitario y la Mesa de Trabajo, quienes conocen las necesidades de conectividad de los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Parágrafo. Mediante un procedimiento de selección aleatoria se desempatará el último estudiante si llegase a ocurrir.

ARTICULO 9°. Asignación y reasignación del Beneficio. Como resultado de la invitación conforme al reporte de la Dirección de Bienestar Universitario, la asignación o reasignación del beneficio de conectividad (plan de internet), se realizará mediante acto administrativo, donde ordenará su cumplimiento por parte de la Dirección de Bienestar Universitario con apoyo de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones de la Universidad.

ARTICULO 10. Lista de elegibles: Los estudiantes que cumplan el lleno de requisitos establecidos en la convocatoria, conformarán una lista de elegibles con el fin de asignar o reasignar planes de conectividad y en la medida de dicha lista, serán entregados los beneficios de conectividad disponibles, ya sean entregados por los estudiantes y/o adquiridos por la Universidad. Los cupos serán entregados en estricto orden, según la lista de elegibles registrada.

ARTICULO 11°. Entrega del Beneficio al estudiante. El beneficio de conectividad (plan de internet), se entregará por el operador respectivo y/o por la Universidad, directamente al estudiante seleccionado, en la dirección señalada en el formato de inscripción; la

Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información verificará el cumplimiento de dicha obligación y la reportará a la Dirección de Bienestar Universitario.

ARTICULO 12 °. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Tunja, a los 23 de junio de 2021

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector UPTC

Revisó: Ricardo Antonio Bernal/ Director Jurídico UPTC 
Revisó: Mario Mendoza Mora / Director Bienestar Universitario. 
Elaboró: Jesús David Hernández Martínez – Abogado DBU 